



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 660 - 2019-MPM/A

Moyobamba, **23 SET. 2019**

VISTO:

La Carta N° 065-2019-CONSPEPESAC/GG, de fecha 02 de setiembre de 2019; Informe Legal N° 174-2019-MPM/OAJ, de fecha 13 de setiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 194° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1444° que modifica La Ley N° 30225°, Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala el artículo 117° en su inc. 1) estipula que en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT. El recurso de apelación se presenta ante la entidad convocante, y es conocido y resuelto por su titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor ha dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender catálogos electrónicos de acuerdo marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el tribunal;

Que, asimismo el artículo 119° de la acotada Ley, Ley de Contrataciones del Estado, establece los plazos de interposición, y el inc. 2) precisa que la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro. Contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar;

Que, con la Carta N° 065-2019-CONSPEPESAC/GG, de fecha 02 de setiembre del 2019, el Gerente General de la Constructora Pérez y Pérez S.A.C. presenta recurso de reconsideración al acto resolutorio señalado en el considerando anterior, manifestado que la misma no se encuentra ajustada a derecho, en base a los fundamentos de hecho y de derecho que expone (...);

Que, con el Informe Legal N° 174-2019-MPM/OAJ, de fecha 13 de setiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, realiza su análisis y concluye que se debe declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por el administrado en calidad de Gerente General de la Constructora Pérez y Pérez S.A.C.; Dejando a salvo su derecho de accionar conforme lo dispone el Decreto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 660 2019-MPM/A

Legislativo N° 1444° que modifica La Ley N° 30225°, Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y por los considerandos expuestos anteriormente;

Que, con proveído de Gerencia Municipal, lo deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica para la proyección de la resolución;

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el **Recurso de Reconsideración** presentado por el administrado en calidad de Gerente General de la "Constructora Pérez y Pérez S.A.C", por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución; En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1444° que modifica La Ley N° 30225°, Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, Gerencia Municipal y demás áreas de la Municipalidad, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General, la difusión del presente Acto resolutivo, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

